



080079



000030

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°89-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 29 de mayo de 2019.

VISTO:

Contrato de Supervisión de Obra N°184-2017-MDCH-LOG de fecha 18 de setiembre de 2017, Carta N°01-2019//CSP-RC de fecha 18 de enero de 2019, Informe N°027-2019-MDCH/OSLO/MJDO de fecha 30 de enero de 2018, Informe N°014-MDCH/ACHH/CONT-2019 de fecha 06 de febrero de 2019, Carta N°0013-2019-OGA-MDCH de fecha 12 de febrero de 2019, Informe Legal N°009-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 19 de febrero de 2019, memorándum N°026-2019-OGA-MDCH de fecha 05 de marzo de 2019, Informe N°177-2019-OSLO-MDCH de fecha 12 de marzo de 2019, Informe N°31-2019-OGA-MDCH de fecha 18 de marzo de 2019, Informe N°040-2019-OGA-MDCH de fecha 25 de marzo de 2019, Informe N°278-2019-MDCH/OSLO/MJDO de fecha 29 de marzo de 2019, Carta Notarial N°008-2019-MDCH/GM de fecha 08 de mayo de 2019 y finalmente el Informe Legal N°122-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 02 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de



acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, según Contrato de Supervisión de Obra N°184-2017-MDCH-LOG suscrito en fecha 18 de setiembre de 2017, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Consorcio Supervisor Patario, con el objeto para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: “Mejoramiento del servicio de educación secundaria CRFA en la I.E. San Pedro de la Localidad Patario, Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac”.

Que, mediante Carta N°01-2019/CSP-RC ingresado por mesa de partes de esta Entidad en fecha 18 de enero de 2019, por el cual el Consorcio Supervisor Patario solicita el pago por la suma de S/. 25,630.76, monto que incluye la devolución de la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento.

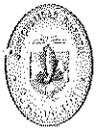
Que, según Informe N°027-2019-MDCH/OSLO/MJDO de fecha 30 de enero de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Ing. Mario Javier Durant Ochoa, recomienda: “Disponer al área de Asesoría Legal que emita opinión Legal sobre el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invocado por el Consorcio Supervisor Patario”.

Que, el Informe Legal N°009-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye: “Considero que resulta legalmente procedente realizar la devolución de retención efectuada por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho por concepto de garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Patario”.

Que, según Informe N°0031-2019-OGA-MDCH de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por la Directora de la Oficina General de Administración, Lic. Priscila Dueñas Guzmán, por el cual solicita se emita Resolución de Gerencia Municipal para la devolución del 10% de retención efectuada por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Que, mediante Informe N°040-2019-OGA-MDCH de fecha 26 de marzo de 2019, la Dirección de la Oficina General de Administración, solicita pronunciamiento de la Oficina de Supervisión y Liquidación, respecto a la Resolución N°03-2019-GM-MDCH.

Que, el Informe N°278-2019-MDCH/OSLO/MJDO de fecha 29 de marzo de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Ing. Mario Javier Durant Ochoa, concluye: “Respecto al pedido de la Oficina General de Administración, informo que la Resolución de Gerencia N°03-2019-GM-MDCH esta referida al ejecutor de Obra (Consorcio 360), y no afecta ni refiere al Contrato del Supervisor de la Obra Supervisor Patario. Por lo anterior mi pronunciamiento es de que procede el pago de S/. 25,630.77 a favor del Consorcio Supervisor Patario”.



Que, el Informe Legal N°122-2019-MDCH/A de fecha 02 de mayo, suscrito por el Abg. Telmo Raúl Murga Torres, en condición de Director de Asesoría Jurídica, **000084** concluye:

- a. El Consorcio 360 debe levantar las observaciones en lo que respecta al Informe Conjunto N°001-2019-MDCH/OSLO/IO de fecha 20 de febrero de 2019, con respecto al compromiso de levantar las observaciones por dicho consorcio.
- b. Para el cumplimiento del presente Informe debe de ser fedatada al Contrato de Supervisión de Obra N°184-2017-MDCH-LOG, así como los documentos actuados.
- c. Una vez culminada el levantamiento de las observaciones del literal a) y b) considero, que resulta legalmente **PROCEDENTE** realizar la devolución de la retención efectuada por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (...).

Que, mediante Carta N°008-2019-MDCH/A notificado en fecha 09 de mayo de 2019, se comunica al Consorcio Supervisor Patario para que levante las observaciones descritas en el informe Conjunto N°001-2019-MDCH/OSLO/IO/FHAF y adjunte el Contrato de Supervisión en original o copia fedatada. Por otro lado, mediante Carta N°02-2019/C-RC-MDCH ingresado por mesa de partes en fecha 09 de mayo de 2019, el Consorcio, levanta las observaciones y adjunta la documentación solicitada.

Que, en relación a la garantía de fiel cumplimiento, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 39° lo siguiente: “En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas Empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad”.

Que, en este sentido cabe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado, establece como requisito para la celebración de un contrato, que el postor de la buena pro constituyera y entregue a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento, por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, con la finalidad de cautelar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución contractual.

Que, asimismo el artículo 126° del Decreto Supremo N°350-2015-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: “Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la Garantía de fiel cumplimiento del mismo, por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original (...)”.



Que, en este contexto la cláusula séptima del Contrato en mención, establece: "El Contratista entrego al perfeccionamiento del Contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD (...)". De tal manera que, la Entidad hasta la fecha, estuvo efectuando la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, ello en merito a la cláusula citada en el presente considerando, siendo así, resultaría procedente la devolución de dicha garantía, teniendo en cuenta la conformidad de parte de la Oficina respectiva y la conclusión de la prestación del servicio de acuerdo a los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución.

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente la devolución de garantía de fiel cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), por la suma ascendente de S/. **23,243.30 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 30/100 SOLES)** a favor del Consorcio Supervisor Patario, derivado del Contrato de Supervisión de Obra N°184-2017-MDCH-LOG.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración ordene a quien corresponde la devolución de garantía de fiel cumplimiento, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio Supervisor Patario, en su domicilio consignado en el Contrato, ubicado en **CV. NARANJAL MZA. I LOTE 24 (PISO)-SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA** y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes de acuerdo a su competencia y funciones, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley. Asimismo **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC

Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL